

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (10) diez de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 020
Proceso Ejecutivo No. 2021-00006
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MISAEL EDUARDO MURCIA ALFONSO

La doctora JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, según poder conferido por Sara Milena Cuesta Garces, Apoderada Especial de la entidad, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de MISAEL EDUARDO MURCIA ALFONSO.

Aporta como base, los siguientes títulos valores, Pagare No. 458064575 por un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/C (\$22.000.000) suscrito por el demandado el cuatro (4) de julio de 2020, del cual se realizaron abonos quedando un saldo pendiente de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$19.992.953,08) y el Pagare No 9498817-4615 por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.585.581) que debía ser cancelado en una sola cuota el dos (2) de febrero de 2021.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MISAELE EDUARDO MURCIA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$446.508,24), por concepto de la cuota vencida del mes de Diciembre de 2019 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$456.777,92), por concepto de la cuota vencida del mes de enero de 2019 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$467.283,81), por concepto de la cuota vencida del mes de febrero de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

3.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$478.031,35), por concepto de la cuota vencida del mes de marzo de 2020

correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

4.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$489.026,26), por concepto de la cuota vencida del mes de abril de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

5.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$500.273,67), por concepto de la cuota vencida del mes de mayo de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

6.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$511.779,96), por concepto de la cuota vencida del mes de junio de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

7.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTAY NUEVE CENTAVOS M/CTE

(\$523.550,89), por concepto de la cuota vencida del mes de julio de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

8.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 8 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$535.592,57), por concepto de la cuota vencida del mes de agosto de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

9.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 9 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTAY SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$131.618,71), por concepto de la cuota vencida del mes de septiembre de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

10.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 10 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$560.513,15), por concepto de la cuota vencida del mes de octubre de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

11.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 11 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$573.404,96), por concepto de la cuota vencida del mes de noviembre de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

12.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 12 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$586.593,27), por concepto de la cuota vencida del mes de diciembre de 2020 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

13.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 13 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 17 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de SEISCIENTOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$600.084,92), por concepto de la cuota vencida del mes de enero de 2021 correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

15. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$12.599.421,11), por concepto de capital acelerado correspondiente al pagare No. 458064575 traído como base de la ejecución.

15.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 14 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.585.581), por

concepto de capital insoluto correspondiente al pagare No. 9498817-4615 traído como base de la ejecución.

16.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 16 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 3 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Jessica Catherine Cartagena Ochoa, en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 11-FEBRERO-2021

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (10) doce de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 022.

Proceso Ejecutivo No. 2021-00006

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MISAEL EDUARDO MURCIA ALFONSO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

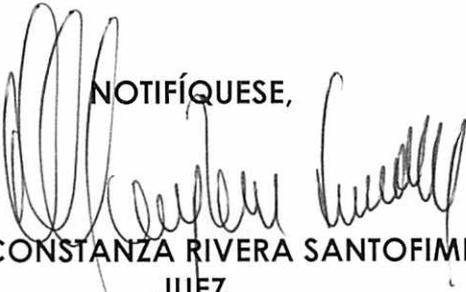
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y/o cualquier otro depósito o sumas de dinero posea el demandado MISAEL EDUARDO MURCIA ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9498817 y en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BAMCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y BANCO CREDIFINANCIERA.

Retención que se limita a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (27.000.000.00)

Por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 11-FEBRERO-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO